

106  
R

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: <b>200-03-20-01-1639-2021</b>		
Fecha: 2021-09-27	Hora: 17:38:17	Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 221-06-03-02-000016 del 26 de enero de 2004, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la LEGALIZACIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRÍCOLA Y DOMESTICO, para la finca PARAGUAY, ubicada en la vereda Vijagual, del Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor OSCAR PENAGOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.547.271.

Que por medio de la resolución N° 03-02-01-000498 del 6 de mayo de 2004, se otorgó a la sociedad PROURABA S.A., identificada con NIT. 800.148.182-0, la legalización de un POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRÍCOLA Y DOMESTICO, para la finca PARAGUAY, ubicada en la vereda Vijagual, del Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.357.020 y ESTE: 1.041.380.

El término de la concesión otorgada fue por 10 años prorrogables, contados a partir de la firmeza de la resolución N°03-02-01-000498 del 6 de mayo de 2004, con las siguientes características:

- Cantidad 2.50 LPS, equivalentes a 4.40 lps equivalentes a 174240 litros semanales.
- Tiempo de bombeo 11 horas semanales.

Que mediante auto No. 03-02-0100474 de 23 noviembre de 2005 se inicia una investigación administrativa de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos.

Que mediante resolución No. 210-03-02-01-00010 del 09 de enero de 2007 se decide el trámite sancionatorio el cual resolvió imponer un requerimiento.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-1687 del 12 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente 16-01-02-003-2004, concluyendo que el trámite de Legalización de Pozo y Concesión de Aguas Subterráneas para uso agrícola y domestico en la finca el PARAGUAY, se encuentra vencido que desde 2010 la finca PARAGUAY se fusiono con la finca LA VICTORIA, la empacadora donde se procesaba la fruta ya no existe y el pozo fue sellado por el usuario.

## RESOLUCIÓN

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad PROURABA S.A., identificada con NIT. 800.148.182-0, cancelo su registro mercantil así se puede constatar en el certificado de existencia y representación legal.

**RESOLUCIÓN**

CORPOURABA

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

CONSECUTIVO: **200-03-20-01-1639-2021**

Fecha: 2021-09-27 Hora: 17:38:17 Folios: 0

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de aguas subterráneas otorgadas mediante las resoluciones No. 03-02-01-000498 del 6 de mayo de 2004 para la finca PARAGUAY, se encuentra Vencido y el pozo fue sellado se procederá al cierre y archivo definido del expediente No. 160102-003-2004.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado **LA LEGALIZACION Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, concedido mediante resolución No. 03-02-01-000498 del 6 de mayo de 2004 en beneficio de la sociedad la PROURABA S.A., identificada con NIT. 800.148.182-0 para la finca PARAGUAY, ubicada en la vereda Vijagual, del Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-003-2004, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**TERCERO: Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO: Notificar** el presente acto administrativo al público en general de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución proceda, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Vanessa Paredes Zuniga*  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		23/08/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	<i>MIA</i>	03-09-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160102-003/2004

*JK*